

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ARNOLDO FABIAN GOMEZ DURAN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00413 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la RAMA JUDICIAL (folios 436 a 439) y de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (folios 440 a 453). Reconócese como apoderado de la Fiscalía General de la Nación al Dr. GUILLERMO BELTRAN ORJUELA y de la Rama Judicial al Dr. CARLOS ANDRES OSPINA VILLAMIL, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 454 y 477, respectivamente.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 14 de junio de 2017 (fol. 467), oponiéndose el apoderado de la parte actora dentro del término de su traslado, a la prosperidad de cada una de ellas (folios 468-474).

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

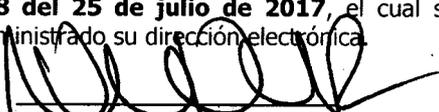
Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 18 del mes noviembre de 2017 a las 9:30 am, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

| |
|---|
|  <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 28 del 25 de julio de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS Secretaria</p> |
|---|

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no comparezca a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de \$ 2.000.000.